Expediente: **000/94**
Carátula: **CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES C/ GARCIA JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **29/04/2020 - 05:41**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 000/94

H105021081842

Expte N°: 000/94

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2020.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II (CALLE 24 DE SEPTIEMBRE N° 677 -1° PISO - CIUDAD)

Autos: CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES c/ GARCIA JULIO CESAR s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: **GARCIA,JULIO CESAR**

Domicilio Digital Constituido: 90000000000

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2020.-
Con el informe actuarial que antecede, en atención a las facultades otorgadas por acordada n° 238/20, y dada la naturaleza alimentaria de la diligencia solicitada (con dinero depositado), se provee la presentación del demanado:
I) Agréguese digitalmente -mediante el sistema informático SAE- la presentación judicial informada a estos autos. Hágase saber a las partes que la confirmación de recepción de esta, y sus archivos adjuntos, surtirá los efectos del cargo de recepción.
II) Reábranse excepcional y limitadamente los plazos procesales suspendidos por Acordadas n° 211/2020, n°223/2020 y sus prórrogas, al único fin de proveer, si fuera correspondiente, la transferencia de fondos depositados en autos.
III) Hágase saber a las partes que, en lo sucesivo, estas actuaciones deberán adecuarse al formato digital establecido en las Acordadas n° 226/20, n° 236/20, n° 237/20 y ley 9227 (especialmente respetando el formato

PDF, la constitución del domicilio digital -sólo en caso de no haber constituido con anterioridad- y la consignación del número de teléfono móvil para contacto).
IV) En atención a lo informado por la actuaria respecto al domicilio digital, en atención a las ya referidas circunstancias excepcionales, notifíquese por única vez el presente proveído, con el informe actuarial que antecede, al Sr. García por el servicio de mensajería de whatsapp de su letrado y hágasele saber que debe constituir, en la próxima presentación, el domicilio digital, bajo apercibimiento de notificar en adelante lo resuelto en este juicio, exclusivamente, en los estrados judiciales.
V) Notifíquese la presente resolución a todas las partes en el domicilio digital consignado en autos con transcripción del informe actuarial que antecede.
VI) Líbrese oficio al Banco Macro S.A a fin de que tenga a bien transferir: I) el importe de $ 65.343 de los montos depositados en la cuenta judicial n° 562200002930240, a la cuenta corriente del Banco Marco Sucursal Centro número 3-600-0010028163-0, CBU 2850600130001002816308, de titularidad de Julio Cesar García (CUIT número 20-08093043-8), siempre y cuando la mencionada cuenta sea de su titularidad; y II) la suma de $ 1.800 de la cuenta judicial n° 562200002930240 a la corriente n° 3-622-0010000553-1, CBU n° 2850622330001000553-1, de titularidad de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (CUIT n° 33-53964515-9), en concepto de aportes previstos por el artículo 26, inciso j) y k) de ley 6.059 correspondientes al letrado Juan Carlos López Márquez.
VII) Librado el oficio dispuesto en el punto precedente y firmado aquel ológrafamente, procédase por secretaria, a incorporar el instrumento -oficio- al sistema SAE, y luego, se comunique, vía mail oficial, al Banco Macro, a la Secretaria de Superintendencia y a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.
.FDO.: DR. CARLOS GIOVANNIELLO ". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

A continuacion se transcribe el informe actuarial que antecede

"En fecha 27 de abril de 2020 presento a despacho e informo a V.E que el Sr. Julio Cesar García, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Juan Carlos López Márquez, solicitó, mediante el servicio de mensajería de whatsApp, que se transfiera en su favor el importe de $ 67.143 depositado en la cuenta judicial numero 562200002930240 a la cuenta corriente del Banco Marco Sucursal Centro número 3-600-0010028163-0, CBU 2850600130001002816308 de titularidad de Julio Cesar García (CUIT número 20-08093043-8).

De las constancias de autos surge que, por providencia de 05/03/20 (fs. 1302), se dispuso librar en favor del Sr. Julio Cesar García la suma de $ 67.143. Con posterioridad, el letrado Juan Carlos López Márquez, solicitó que del libramiento de fondos dispuesto se descuente la suma correspondiente a sus aportes ley 6059. Esta presentación quedó pendiente de ser proveída.

Al respecto, informo a V.E. que Sr. Julio Cesar García convino con el letrado Juan Carlos López Márquez la suma de $ 10.000, en concepto de honorarios, y asumió a su cargo los aportes previstos en el inciso j) y k) de la ley 5480 (convenio de fs. 1253 homologado ante el Colegio de Abogados). Dicho acuerdo quedó homologado por sentencia n° 440 del 27/08/2019 (fs. 1289). En virtud de ello, corresponde retener la suma de $ 1800 en concepto de aporte ley 6059 correspondientes al Dr. Márquez de los fondos depositados en favor del Sr. Julio Cesar García y en consecuencia transferir en favor de Julio Cesar García la suma de $ 65.343 de los montos depositados a su favor en la cuenta n° 56220000293024/0.

En referencia al domicilio digital del sistema SAE, surge que el Sr. Julio Cesar García no constituyó domicilio digital quedando aquel constituido en los estrados judiciales.

Por último, hago constar que la Excma. Corte Suprema comunicó que, por el período de vigencia de las restricciones a la libre circulación al público y hasta tanto se implemente en forma definitiva el uso de homebanking judicial (macroline), las transferencias bancarias deberán ser realizadas mediante oficio firmado ológrafamente, el cual deber ser subido al sistema SAE , y luego ser comunicado vía mail oficial al Banco Macro y la Secretaria de Superintendencia. Por otro lado, la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, solicitó, por nota a la Excma. Corte Suprema de Justicia, que los aportes previsionales sobre honorarios percibidos sean transferidos a la cuenta corriente n° 3-622-0010000553-1, CBU n° 2850622330001000553-1 de titularidad de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (CUIT n° 33-53964515-9).

Por último, hago que constar que, por acordada 237/2020 dictada el 24/04/2020, la Excma. Corte Suprema de Justicia dispuso la implementación del expediente digital, conforme acordada número 226/20 y ley 9227, para los casos en que se estimen de urgente despacho por su naturaleza. En estos supuestos, a los fines de la realización de presentaciones, debe ser el escrito escaneado, en forma legible, con firma de la parte (en caso de actué con patrocinante), y firma y sello del letrado con posterioridad, su envió debe ser efectuado al casillero del Tribunal en formato PDF. En el escrito deberá constituirse el domicilio digital, en caso de no haberlo realizado con anterioridad, y consignarse un número de teléfono móvil para contacto".

Actuación firmada en fecha 28/04/2020

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.